

**CONTRATO DE SERVICIOS
ESTUDIOS DE GEOLOGICO**

CxC 06-01-2010.

No. 063-15-02-10.-

Los suscritos **JOAQUÍN HERNÁN ESTRADA SANTAMARIA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, Nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad ciudadana número **081-211057-0009 U**, quien actúa en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA** y por ende Representante Legal del Estado y Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con los "artículos dos inciso dos, artículo once y doce, inciso nueve, de la Ley número cuatrocientos once (411), "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro del veinticuatro de Diciembre del año dos mil uno y artículo cuatro del Decreto treinta y tres dos mil cuatro (33-2004), Reformas y Adiciones al Decreto número veinticuatro dos mil dos (24-2002), Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ochenta y nueve del siete de Mayo del año dos mil cuatro. Acredita su representación, nombramiento y toma de posesión con la Certificación que integra y literalmente dice: a) "**CERTIFICACION**". **Paúl Hebert Oquist Kelley**, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial No. 12-2007, y el Acta No. 1 que literalmente dicen: **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 12-2007**. El Presidente de la República de Nicaragua. En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política. **ACUERDA: Artículo 1 Nómbrase en la Procuraduría General de la República a los ciudadanos siguientes: Compañero Dr. Joaquín Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la República** (siguen partes inconducentes). Artículo 2. Nómbrense Presidentes, Vicepresidentes, Directores y Subdirectores de Entes Autónomos y Descentralizados a los siguientes Ciudadanos: (siguen partes inconducentes) Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Acta No. 1.- En la ciudad de Managua, en la Plaza de los No Alineados Omar Torrijos Herrera, a las seis de la tarde del día diez de enero del año dos mil siete. Yo, Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno y Directores de Entes Autónomos de los cargos en los que fueron nombrados por Acuerdos Presidenciales Nos. 11-2007, 12-2007, 13-2007, 14-2007, 15-2007 y 16-2007, a las siguientes personas: Nómbrase en la Procuraduría General de la República a los ciudadanos siguientes: **Compañero Dr. Joaquín Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de la República**. (siguen partes inconducentes). Nómbrense Presidentes, Vicepresidentes, Directores y Subdirectores de Entes Autónomos y Descentralizados a los siguientes Ciudadanos: (siguen partes inconducentes) Al efecto, procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: "¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?" A lo que contestó: "Sí, prometo" y concluí diciendo: "Si así lo hicieris la Patria os premie y si no ella os haga responsable" Con lo que concluyó este acto, quedando de este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todo los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Joaquín Hernán Estrada Santamaría. (siguen partes inconducentes). Es conforme con sus originales, con los que fueron debidamente cotejados. A



solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil siete. Hay firma ilegible de Paúl Hebert Oquist Kelley. Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales. Hay un sello. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número siete del diez de Enero del año dos mil siete. Quien en adelante podrá ser designado como "EL CONTRATANTE" y **GUSTAVO ADOLFO ALTAMIRANO TORRES**, mayor de edad, Geólogo, casado y de este domicilio, Identificado con cédula No. **161-260851-0001H**, quien actúa en su propio nombre y representación, de conformidad a Certificado de Registro de Proveedor del Estado, vigente al uno de Octubre del dos mil diez, a quien en adelante se denominará simplemente como "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios, bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El alcance de los servicios que prestará EL CONTRATADO, será el definido en los Términos de Referencia, que contienen las especificaciones para el desarrollo de los Servicios, los que son del conocimiento del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto, establecer las bases condiciones y demás estipulaciones, para que el Contratado lleve a cabo; una Evaluación de las Condiciones Generales de la Geología, Geomorfología, Geodinámica externa y Riesgo Sísmico. Elaborar un Mapa Geológico del Sitio, en el que señale los tipos de suelos presentes, tramos en roca, depósitos cuaternarios, etc. Describiendo características geológicas de estratigrafía, geología estructural, fracturas y fallas, en aproximadamente $\frac{3}{4}$ de Manzana, para la Ampliación del Hospital Manuel de Jesús Rivera La Mascota.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS.

EL CONTRATADO iniciara los Servicios de Estudios de Suelo a partir de la obtención de la orden de los Servicios, y serán concluidos en un plazo de **VEINTICINCO (25)** días calendarios, contados a partir de recibido el adelanto.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES DEL CONTRATADO Y PRODUCTOS A ENTREGAR.

El CONTRATADO se compromete a realizar todos los Servicios y las Actividades establecidos en los Términos de Referencia de conformidad con las normas y Estándares de calidad.

EL CONTRATADO asume la responsabilidad total por la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato y los trabajos que se realicen por SUB-CONTRATADO, si fuera necesario.

- a) Se considera que el CONTRATADO ha cumplido con el objeto de este contrato, cuando haya llenado satisfactoriamente para el Ministerio de Salud, los requerimientos de los Términos de Referencia, y haya obtenido la aceptación oportuna correspondiente de la División de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico.
- b) El CONTRATADO se compromete a dar las explicaciones y aclaraciones que el Ministerio de Salud solicite antes y durante la ejecución de los servicios y a respaldar técnicamente tales explicaciones y aclaraciones, sin costo adicional alguno, siempre y cuando corresponda a los alcances objeto de este Contrato. Deberá responder las consultas que surgieren cuando fuesen de su competencia.

EL CONTRATADO ENTREGARA AL FINALIZAR EL ESTUDIO;

Introducción.

Informe Geológico.

Conclusiones y Recomendaciones de las Ilustraciones.



Álbum Fotográfico con Descripciones.

**Informe presentados en; dos Originales Impresos y en Archivo electrónico en CD o DVD.
AVAL TECNICO APROBADO POR INETER.**

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD.

El Ministerio de Salud, facilitará toda la información documental disponible en el Nivel Central, y cooperación que requiera el CONTRATADO en el desarrollo de los Servicios de Estudio geológico de los Terreno para la Ampliación del Hospital Manuel de Jesús Rivera La Mascota, objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEXTIA: REPRESENTACION DEL CONTRATADO.

El Ing. Gustavo Adolfo Altamirano Torres, actuará como único representante en su calidad de CONTRATADO, ante el Ministerio de Salud, para todos los efectos de la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DE CONTRATO.

El pago por los servicios descritos en la cláusula segunda de este Contrato, será la cantidad correspondiente a; **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Dólares netos (US \$ 2,185.00)**, incluido IVA, o su equivalente en córdobas moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente al momento de su efectivo pago.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.

El Ministerio de Salud pagara al CONTRATADO en conceptos de Honorarios por los servicios del Contratado, la suma indicada en el párrafo anterior de la siguiente forma:

- a) **Un 60 %** después de la firma del Contrato en calidad de anticipo, y según trámite.
- b) **El restante 40 %** a la entrega de los productos esperados, recibidos a entera satisfacción por el Ministerio de Salud, debidamente aprobados por la División General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico.

EL MINISTERIO DE SALUD tendrá derecho a la suspensión de los pagos:

- a) Cuando el CONTRATADO incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato y mientras dure el incumplimiento.
- b) Si el Ministerio de Salud, objetase el trabajo ya recibido por no estar de acuerdo con los términos de este contrato o los posteriormente aprobados por el mismo, hasta que se rectifique o subsane el error señalado.
- c) Por la suspensión de los trabajos de parte de EL CONTRATADO.
- d) Por cualquiera de las causales de terminación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR.

El CONTRATADO no será responsable por el incumplimiento en la ejecución del contrato, por causa ajena a su voluntad como son, el caso fortuito y la fuerza mayor, entendiéndose como caso fortuito todo accidente o acontecimiento que debe su origen a la naturaleza, que no puede preverse, y que aún previsto no puede evitarse.

Ejemplo: Inundaciones, incendios, muerte, y por fuerza mayor a hechos debido al hombre: guerra, sabotaje, órdenes del Gobierno, a través de sus dependencias.

En todo caso el CONTRATADO dará aviso inmediato al MINISTERIO DE SALUD del hecho o suceso para su debida aprobación.



El caso fortuito y/o o fuerza mayor solo dará lugar a la ampliación de los plazos del contrato por lo menos por un tiempo, igual a la duración de estos eventos.

CLAUSULA DECIMA: CESION RESPONSABILIDAD EN LOS SUB-CONTRATOS.

Cesión del Contrato: Los derechos y obligaciones constituidas en este Contrato no podrán ser transferidos por el CONTRATADO a terceros sin previa autorización del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surja entre El Contratante y El Contratado con relación a la correcta interpretación o ejecución de las cláusulas del presente Contrato, las partes acuerdan resolverlo: a) Mediante el diálogo franco y objetivo, teniendo un término de veinte días para ponerse de acuerdo en la solución del problema, b) En caso de no lograr un entendimiento, las partes se someten de común acuerdo a que la controversia sea resuelta de conformidad a lo establecido en el Título Segundo, de la Mediación y Título Tercero del Arbitraje de la Ley número quinientos cuarenta (540), Ley de Mediación y Arbitraje, Publicada en la "Gaceta" Diario Oficial, Número Ciento Veintidós (122) del veinticuatro de Junio del año dos mil cinco. La sede del arbitraje será la ciudad de Managua y la legislación aplicable sobre esa materia, será la vigente en el país de EL Contratado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.

1. El Contrato terminará normalmente por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes
2. El Contrato terminará anticipadamente por:
 - a) Por fuerza mayor o caso fortuito que persista e impida la continuación de los Servicios objeto del presente contrato.
 - b) Por el incumplimiento de una de las partes
 - c) Por cesión de derechos y acciones que emanen de este contrato hecha por el CONTRATADO sin aprobación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OTRAS DISPOSICIONES.

- 1.- El presente contrato no podrá ser reformado ni modificado sino es de mutuo acuerdo entre las partes y en tal caso, las modificaciones se formularán en un documento que se incluirá como Adendum de este contrato.
- 2.- Este contrato está sujeto a las Leyes de la República de Nicaragua.
- 3.- El presente contrato entra en vigencia a partir de su firma por ambas partes.
- 4.- La instancia responsable del control, seguimiento, evaluación y supervisión de la elaboración del Estudio Geológico, será la: División de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones oficiales serán enviadas por escrito a:

CONTRATANTE: Dr. Guillermo José González González. Ministro de Salud. MINSA
Managua, Nicaragua Telefax 2289-4300.

CONTRATADO: Ing. Gustavo Adolfo Altamirano Torres, Linda Vista Sur, Casa 17-C, Tel.
2266-1171, Cel 8465-0830.



CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS PARTE DE LA PRESENTE CONTRATACION.

Se considera parte de la presente contratación; a) Invitación y Términos de Referencia con las especificaciones del Estudio Geológico a realizar, b) Expresión de Interés del Contratado, c) Acta de Evaluación y Adjudicación y toda correspondencia que surta entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATANTE.

El Contratante con el exclusivo objeto de proteger el interés Público, tendrá las siguientes prerrogativas; a)- facultad para dirigir, controlar y supervisar el contrato, b)- la facultad para modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito, c)- la facultad para suspender o resolver el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por causas imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del Contratado. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA, ACEPTACION.

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas componentes del presente Contrato, así como la de los anexos, que se encuentran incorporados al mismo. En fe de lo cual firmamos en tres tantos de un mismo tenor, en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil diez.

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATADO

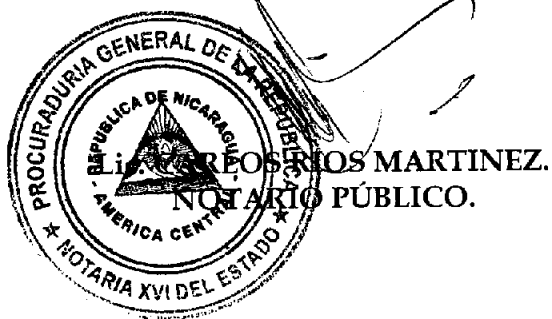
Dr. Hernán Estrada



Ing. Gustavo Adolfo Altamirano Torres.

El Suscrito Notario Público, de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que vence el ~~veintiséis~~ **veintiséis** de Julio del año dos mil ~~doce~~ **doce**; con funciones de Notario del Estado, según Certificación del Acuerdo de Nombramiento Numero **treinta y tres**, de las diez y cinco minutos de la mañana del día treinta de Marzo del año dos mil nueve, visible en el folio numero treinta y tres, del Libro de Acuerdos del año dos mil nueve y Certificación del Acta de Toma de Posesión Número diecisiete (**17**), de las diez y quince minutos de la mañana del día treinta de Marzo del año dos mil nueve, visible en el folio numero diecisiete, del Libro de Actas de Tomas de Posesión, que lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República. **CERTIFICA Y DA FE:** Que en este día, mes y año ponen sus firmas en mi presencia, en este contrato de Servicios Profesionales; el Compañero **Dr. Joaquín Hernán Estrada**

Santamaría, en representación de El Contratante e Ing. Gustavo Adolfo Altamirano Torres, en su calidad de Contratado, Managua quince de febrero del año dos mil diez.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'P' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.